



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

1 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 966

DECRETO 085

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, diversos artículos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.

II. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 24 de enero de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, su turno a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número HCE/SAP/048/2025, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda la citada Iniciativa.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos

por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, tiene por objeto, entre otros, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en materia de adquisiciones, arrendamiento de muebles y prestación de servicios que realicen: el Poder Ejecutivo, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y demás entidades.

En el artículo 17 de la referida Ley, se crea el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, el cual determina las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinan a las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios. En dicho numeral se prevé que estará integrado con voz y voto por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento. Igualmente, señala que la Secretaría de la Función Pública, por medio de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz, pero sin voto.

QUINTO. Que del análisis del texto anterior, se desprende una discordancia en cuanto a la conformación en la integración del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, en relación con la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, debido a que, en esta última se fusionan la Secretaría de Finanzas con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para quedar como Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, se cambia la denominación de la Secretaría de la Función Pública, por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y la de Coordinación General de Asuntos Jurídicos por Consejería Jurídica

del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que es necesario un rediseño que se ajuste a las nuevas denominaciones de las dependencias que conforman la administración pública estatal.

En consecuencia, se requiere reformar la actual *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, en lo referente a la integración del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, con el objetivo de alinearlo a la nueva organización de la administración pública que permita un mayor control y transparencia en el manejo de los recursos públicos y dotarlo de certeza jurídica.

SEXTO. Que en la presente reforma se expresan las denominaciones correctas de las dependencias que son parte integrante del Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, como son la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se incluye a la Secretaría de Gobierno como integrante, con lo cual se les da participación a las dependencias globalizadoras de manera clara y concisa. Precizando que la persona titular de la actual Secretaría de Administración y Finanzas será la encargada de presidir el comité; asimismo, se propone que el Oficial Mayor de la Secretaría forme parte de este, de manera permanente en los procesos de adquisición, debido a que dentro de la administración pública es el encargado de regular, conducir, supervisar, evaluar y difundir las políticas y programas financieros de la entidad.

SÉPTIMO. Que para mejorar y agilizar los procesos administrativos, en forma transparente, en el presente resolutive además se reforma el artículo 43 de la referida norma legal, incrementando el límite establecido para modificar los pedidos y contratos suscritos en el correspondiente ejercicio presupuestal, esto es de un diez a un veinte por ciento, armonizando dicho porcentaje con las disposiciones establecidas en el ámbito federal, lo cual permitirá asegurar la adecuada utilización de los recursos disponibles, fortaleciendo la rendición de cuentas en los procesos administrativos.

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 085

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** los artículos 2, fracciones I, II, III y VIII; 5; 11, párrafo segundo; 17, párrafo segundo; 26, párrafo cuarto; 31, fracción I y párrafo segundo; 32 párrafo primero; 39 Bis; 43; 51, fracciones IV, XI, XIII y XIV; 57, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 59; 60, párrafo primero; 61; 62, párrafo primero; 63, párrafo primero; 64, párrafo primero; 66,

párrafos primero y segundo; 67; 68, párrafos primero y segundo; 69; 71, párrafo primero, y párrafo segundo fracciones III y V; 72; 73, párrafos segundo y tercero; 75; 76; 77, fracción III; y 78, párrafo primero; se **ADICIONA**: la fracción XV al artículo 51; se **DEROGA**: el párrafo segundo del artículo 32; todos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: La Secretaría de Administración y **Finanzas**;

II. **Secretaría Anticorrupción**: La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

III. Dependencias: **Las Dependencias** a que hace mención el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IV. a la VII. ...

VIII. Convocante: La Secretaría de Administración y **Finanzas**, dependencias, órganos y entidades;

IX. a la XXV. ...

...

Artículo 5.- La Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.- ...

Asimismo, la Secretaría **Anticorrupción** podrá contratar asesoría técnica y profesional para coadyuvar al mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por **la persona** titular de la Secretaría, quien lo presidirá, así como por **las personas** titulares de la **Secretaría de Gobierno**, de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado** y de la **Oficialía Mayor de la Secretaría**, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes, conforme al Reglamento **del Comité de Compras del Poder Ejecutivo**. La **Secretaría**

Anticorrupción estará representada por la persona titular o suplente que designe, y asistirá como invitado permanente, participando con voz, pero sin voto.

...

...

...

Artículo. 26.- ...

...

...

Las convocatorias a que se refiere este artículo se incorporarán en el **Sistema Electrónico de Información Pública de Contrataciones Compranet Tabasco** dependiente de la **Secretaría Anticorrupción**, conforme las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen facultades para ello. En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley, en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.

...

Artículo 31.- ...

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de **Administración y Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica **sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A)**;

II. y III. ...

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de **Administración y**

Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

...

Artículo 32.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, por actos y contratos que celebre con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

I. a la III. ...

SE DEROGA

...

...

...

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de Compras, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la **Secretaría Anticorrupción**, para los efectos procedentes.

Artículo 43.- Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Secretaría previo acuerdo con la Dependencia, Órgano o Entidad, podrá **modificar los pedidos y contratos en el ejercicio correspondiente, bajo su responsabilidad y por razones fundadas**, siempre que el monto total de las modificaciones no **exceda**, en conjunto, el **veinte por ciento** del monto total del documento firmado.

Artículo 51.- ...

I. a la III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por resolución de la **Secretaría Anticorrupción**;

V. a la X. ...

XI. Los licitantes que no hayan obtenido las bases de la Licitación Pública correspondiente, a través del **Sistema Electrónico de Información Pública de Contrataciones Compranet Tabasco** o en las oficinas de la Convocante;

XII. ...

XIII. Quienes no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. **Los licitantes que tengan instaurada alguna acción legal de cualquier naturaleza en contra de la Secretaría, dependencias, órganos y entidades; y**

XV. **Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de Ley.**

Artículo 57.- ...

...

La **Secretaría Anticorrupción** realizará la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

Artículo 58.- La Secretaría, dependencias, órganos y entidades deberán remitir a la **Secretaría Anticorrupción** en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

...

Artículo 59.- La Secretaría controlará los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las

normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la **Secretaría Anticorrupción**.

Artículo 60.- La **Secretaría Anticorrupción**, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen.

...

Artículo 61.- La **Secretaría Anticorrupción** podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La **Secretaría Anticorrupción**, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido por la presente Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la **Secretaría Anticorrupción** pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 62.- La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que determine la **Secretaría Anticorrupción** y que podrán ser aquellos con los que cuente la Secretaría, dependencias, órganos y entidades o cualquier tercero con capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 63.- La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción**, determinará la información que deberán enviarle las dependencias, órganos y entidades, respecto de los bienes y ser que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Estatal.

...

Artículo 64.- Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la **Secretaría Anticorrupción** dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en

cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la Secretaría y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

...

Artículo 66.- La **Secretaría Anticorrupción** sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

I. a la VI. ...

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Secretaría Anticorrupción** hará del conocimiento a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 67.- La **Secretaría Anticorrupción**, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta Ley, al Licitante o Proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Secretaría Anticorrupción** haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la Ley, remitirán a la **Secretaría Anticorrupción** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 68.- La **Secretaría Anticorrupción** impondrá las sanciones, considerando:

I. a la IV. ...

La **Secretaría Anticorrupción** impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la Ley.

Artículo 69.- La **Secretaría Anticorrupción** aplicará a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 71.- Los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones, podrán inconformarse por escrito ante la **Secretaría Anticorrupción**, en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al que tenga conocimiento.

...

I. y II. ...

III. La **Secretaría Anticorrupción** acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;

IV. ...

V. La **Secretaría Anticorrupción**, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VI. ...

Artículo 72.- La **Secretaría Anticorrupción**, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 73.- ...

La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la **Secretaría Anticorrupción** en los términos del Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Secretaría Anticorrupción** podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las dependencias, órganos y entidades, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

Artículo 75.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la **Secretaría Anticorrupción**, se podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley, o bien, impugnarla ante las instancias administrativas competentes.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones definitivas que dicte la **Secretaría Anticorrupción** en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer ante la **Secretaría Anticorrupción**, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 77.- ...

I. y II. ...

III. La **Secretaría Anticorrupción** dictará resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 78.- Transcurridos los plazos establecidos en este Título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la **Secretaría Anticorrupción** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de las leyes correspondientes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley que se reforma.

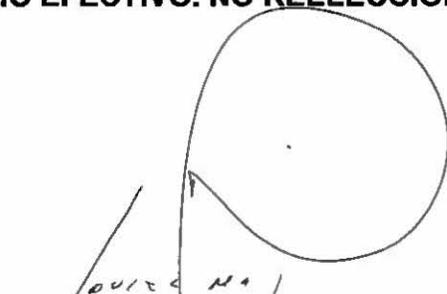
CUARTO. El Comité de Compras realizará las modificaciones que considere necesarias a su Reglamento, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

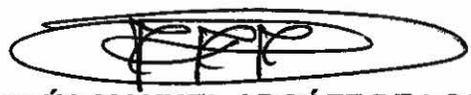


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: Bdlbj7upHVOB+uLJ77ycqd9P6AY4i19OPsQvzwhUkYiLEu/3DO6W35GfCrHPNOSekLF0Re3MNRi0s7il7hVBmJrfCiL6Hpj0+r6yMhGXKSbCE9yUFOm6dGvOJT4NFPk94Z0zY6igtKPsIFi+npQsTM6m0psWqvXJ74IHigOj4f86Bwl+JNfdjmy3ckv47Q9p5sCYbN2azc1iwcc5MFvrSTI9oLVW4FfMZTdwC7j4N8Y1K1u5C/Qs8CPdgEc7GQjquedoceM7GQZUAMNzttVR96z6Lfx3ez9Te4sakWvl//ue8w/XAC85T82dOywEr0lGfPnON38n2Txczx/ZMDdgnA

==